PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 76 520 40 03 001 2021- 00260 - 00

Demandante: TOBIAS MOLINA FERNANDEZ

Demandados: SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO, PAOLA ANDREA TORRES Y ANA FERNANDA ROJAS FERNANDEZ

SECRETARIA

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira V, 22 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

INTERLOCUTORIO No. 664
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIDÓS (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurada por TOBIAS MOLINA FERNANDEZ, mediante apoderado judicial, en contra de los señores SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO, PAOLA ANDREA TORRES y ANA FERNANDA ROJAS FERNANDEZ, el juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal,

- 1. Como quiera que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en su parte considerativa tuvo en cuenta entre otras razones:
 - ...Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto (...) art. 5, de la mencionada ley, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

No obstante, En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, el despacho observa que **en el poder especial** (folio 2 del expediente digital) conferido por TOBIAS MOLINA FERNANDEZ al abogado ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ no aparece de forma expresa el correo electrónico de la profesional en derecho, el cual es crucial para la admisión y continuidad del proceso, conforme lo establece el aludido art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE

- 1. INADMITIR la presente demanda ya referida.
- 2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. $\underline{104}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b15bc2aafd7bf3f2070dc1bf7c53cabbda4d200b414ecaeba47d050c0b7aa58a

Documento generado en 27/09/2021 01:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica